

Santiago, 07 SEP 2017

Resolución Exenta N° 243

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 85°, 87°, 89°, 90° y 97° al 102° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, Resolución Exenta N° 256, de 2016, Resolución N° 011, de 2016, ambas del Consejo Nacional de Educación, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación, en ejercicio de sus cometidos legales, administrar el proceso de licenciamiento de las nuevas instituciones de educación superior, en conformidad con lo establecido por la Ley General de Educación;

3) Que, en sesión ordinaria celebrada con fecha 23 de agosto de 2017, el Consejo adoptó el Acuerdo N° 046/2017, respecto al Instituto Profesional Helen Keller, mediante el cual se negó la aprobación al proyecto de nueva carrera de Psicopedagogía mención Inclusión con salida intermedia de Asistente Técnico Diferencial mención Inclusión, y

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, o quien la subrogue, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N° 046/2017 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión de fecha 23 de agosto de 2017, cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO N° 046/2017

En sesión ordinaria de 23 de agosto de 2017, con arreglo a las disposiciones del DFL N° 2, de 2009, de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005, de Educación, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Los antecedentes presentados al Consejo Nacional de Educación por el Instituto Profesional Helen Keller para efectos de adscribirse al proceso de licenciamiento; la solicitud presentada por el Instituto para la aprobación del proyecto de nueva carrera de Psicopedagogía mención Inclusión con salida intermedia de Asistente Técnico Diferencial mención Inclusión en sus jornadas diurna y vespertina; los informes evacuados por las consultoras expertas designadas por el Consejo para evaluar el referido proyecto; los informes de la Secretaría Técnica recaídos en el proyecto institucional del Instituto, y

CONSIDERANDO:

1. Que la propuesta presentada es consistente con los propósitos, objetivos académicos y la experiencia formativa del Instituto y que, en general, los recursos humanos propuestos poseen experiencia profesional y docente relacionada con la disciplina. Asimismo, el Instituto cuenta con mecanismos para la contratación del personal académico, establecidas en su Sistema de gestión de Calidad y que, en su mayoría, la infraestructura y el equipamiento son pertinentes para la cantidad de estudiantes que se proyecta recibir en la carrera.

No obstante, la evaluación del proyecto arroja diversas observaciones de forma y fondo que deberán ser atendidas en su totalidad por la institución y que impiden, por ahora, su aprobación, según se señala en los considerandos siguientes.

2. Que, en cuanto a la presentación y justificación de la carrera propuesta, el Instituto, no se refiere explícitamente a información cuantitativa o cualitativa que respalde la argumentación respecto de la demanda en la región y el país tanto para la carrera profesional como para la salida intermedia.
3. Que, en relación con los objetivos de la carrera, si bien el proyecto explicita que la institución formará especialistas en los procesos de aprendizaje, su evaluación y la atención de sus necesidades a lo largo de todo el ciclo vital, ello no se ve completamente reflejado en el plan de estudio, donde no se incorporan procesos propios de la adultez y la educación de adultos.
4. Que, en lo referido a la disciplina, la institución debe revisar la especificidad de la carrera propuesta, ya que tanto la justificación del proyecto como sus objetivos y perfil de egreso fusionan vertientes de la teoría psicopedagógica y del quehacer del educador diferencial, sin delimitar el campo ocupacional que tendría el psicopedagogo egresado del Instituto Profesional Helen Keller. Por lo anterior, se debe resguardar el equilibrio entre las asignaturas de formación disciplinar propias de la psicopedagogía y aquellas que corresponden a la mención en inclusión.
5. Que, respecto de los propósitos de la carrera, se debe revisar el perfil de egreso propuesto y establecer las principales competencias que son propias del ejercicio profesional del psicopedagogo/a, con el objetivo de establecer procedimientos claros, objetivos y medibles que permitan garantizar el cumplimiento de estas competencias por la totalidad de los estudiantes.

Asimismo, no parece pertinente que el perfil de egreso busque desarrollar prácticas pedagógicas de calidad y aluda al desempeño docente, ya que esto está fuera del alcance y del perfil un psicopedagogo.

Por otro lado, debe explicitar el perfil de egreso para la salida intermedia, ya que la propuesta presentada no lo incorpora.

6. Que la salida intermedia propuesta, presenta gran similitud con las carreras técnicas Asistente Técnico en Educación Parvularia mención Inclusión Educativa y Asistente Técnico Diferencial mención Retos Múltiples, por lo que se debe revisar la pertinencia de proponerla, debiendo el Instituto justificar, en la etapa de reformulación del proyecto, su decisión de mantenerla o suprimirla.
7. Que, respecto del plan de estudio, y considerando los propósitos institucionales y el objetivo de la carrera de abordar las necesidades educativas permanentes y transitorias, resulta necesario aumentar las actividades prácticas o adicionar pre prácticas. En efecto, una sola instancia (Práctica Profesional) al final del plan de estudio no es suficiente para cumplir con los objetivos y perfil de egreso propuesto.
8. Que, respecto de los programas de las asignaturas de la carrera, se formulan las siguientes observaciones:
 - a) Se debe homologar su formato a fin de que todos contengan descriptores, objetivos, metodología de enseñanza, evaluación y ponderación de esta. Asimismo, es necesario resguardar que todos los programas contengan bibliografía actualizada, acorde con el área disciplinar, y que expliciten la diferencia entre obligatoria y complementaria. Por otro lado, junto con evitar la repetición de contenidos, cada programa debe explicitar si la asignatura tiene o no prerrequisitos.
 - b) Algunas asignaturas, como Psicología del Aprendizaje y Psicopedagogía Familiar y Técnicas de Intervención Conductual poseen objetivos y contenidos con énfasis en teorías como el conductismo y neo conductismo, evidenciando una contradicción con lo declarado por el Instituto en la descripción y fundamentación del proyecto, donde señala que la docencia impartida y el proceso de enseñanza aprendizaje se sustentan en un enfoque constructivista emergente.
 - c) Como se señaló en el considerando 3), se observan inconsistencias entre los propósitos institucionales y los de la carrera, por un lado, y los contenidos de todas las asignaturas que abordan el ciclo vital, por el otro, pues aquellos contemplan la educación de adultos, lo que no se plasma en los programas de los cursos. Así, se advierte que al menos, las siguientes asignaturas omiten aquella etapa del ciclo vital: Currículum; Psicología del Desarrollo, Introducción a la Inclusión Educativa; Psicomotricidad y Recreación; Recursos Didácticos, y Neurociencias y Bases Pediátricas. Asimismo, los programas de especialidad deben explicitar a qué grupo etario está dirigida la acción psicopedagógica, para que exista coherencia y consistencia entre los objetivos de la carrera, áreas de formación, objetivos y contenidos de los programas.
 - d) Respecto de los programas que abordan las necesidades educativas transitorias, como déficit atencional, dificultades en la lectura, escritura o razonamiento matemático, se deben profundizar los contenidos que entreguen la formación requerida por un psicopedagogo en relación con, por ejemplo, el desarrollo del potencial de aprendizajes y las dificultades que pueden surgir en el proceso de aprendizaje en cualquier edad y contexto.
 - e) Los programas de las asignaturas Protocolo y Relaciones, Lenguaje Artístico, Psicopedagogía de la Comunicación, y Transición hacia la vida adulta presentan contenidos que podrían ser incorporados como una unidad en asignaturas como Introducción a la Inclusión, Psicología del Desarrollo o en Psicopedagogía de la diversidad.

- f) Los programas de las asignaturas Procesos Socioafectivos, Intervención y Evaluación de las Habilidades del Cálculo, Intervención y Evaluación de las Habilidades del Lenguaje Oral, Orientación Familiar, Metodología de la Investigación, Diagnóstico e Intervención Psicopedagógica II, Práctica Profesional y Ética Profesional, no diferencian entre objetivos generales y específicos y solo enuncian aprendizajes esperados. Tampoco contienen un descriptor, como sí ocurre en otros programas, que especifique el tipo de asignatura de que se trata (teórica, práctica o teórico-práctica), el área de formación a la que pertenece, y aspectos generales.
 - g) La asignatura Introducción a la Inclusión Educativa no contiene un descriptor y su bibliografía está compuesta casi exclusivamente por decretos y una ley. Por lo anterior y debido a la relevancia que el Instituto otorga a la inclusión, se sugiere agregar textos disciplinares actualizados.
 - h) El programa de la Práctica Profesional no presenta descriptor, objetivo general y objetivos específicos. Se advierte, además, que la mayoría de los 24 aprendizajes esperados, son transversales y coinciden con los descritos en otros programas, lo que dificulta conocer el propósito de la asignatura.
 - i) En relación con la asignatura Intervención y Evaluación del Lenguaje Oral y Escrito, se sugiere invertir el nombre, ya que en Psicopedagogía primero se evalúa y luego se interviene. Además, el programa no tiene descriptor, no separa entre objetivo general y específicos, y se presentan 14 aprendizajes esperados lo cual parece excesivo.
 - j) La asignatura Metodología de la Investigación, además de no tener descriptor, presenta repetición entre los objetivos y ausencia de contenidos elementales, como el método científico y sus componentes para el logro de una investigación. Así, no se evidencia el abordaje de la problematización, objetivos, hipótesis, tipos de metodología, etc. Junto con ello, presenta bibliografía antigua.
 - k) El programa de Diagnóstico e Intervención Psicopedagógica II no indica claramente el descriptor, objetivo general, los objetivos específicos ni los contenidos. Por otro lado, los recursos bibliográficos son escasos.
 - l) El programa de la asignatura Sistema Braille Nivel Básico, si bien está correctamente formulado, no tiene descriptor y presenta bibliografía desactualizada, ya que los textos son de los años 1994 y 2000.
9. Que, respecto de los recursos humanos y equipamiento, se debe prestar atención a las siguientes observaciones:
- a) Si bien son los recursos humanos son adecuados para la implementación de la carrera en su primer año, se sugiere incorporar psicopedagogos en asignaturas de la especialidad en el 2° año, tales como Dificultades de Aprendizaje y Psicopedagogía de la Diversidad.
 - b) Respecto del equipamiento y recursos educativos, no se detallan las características de la biblioteca, sus horarios de atención ni quiénes se encargan de definir las necesidades de bibliografía para los programas de asignatura. Asimismo, no se presentan tests de evaluación psicopedagógica contemporáneos, exigidos en las consultas y ámbito educacional, ni material didáctico y, si bien se establecen los requerimientos de bibliografía, no existen criterios respecto del número mínimo de ejemplares obligatorios y complementarios.
10. Que, en relación con el número de alumnos e ingresos por matrícula, se advierte que las vacantes ofrecidas y la proyección de estudiantes para el primer año y total son consistentes con la propuesta realizada. Sin embargo, no se especifican los criterios que explican los porcentajes anuales de deserción establecidos que, además, son iguales para ambas jornadas, sin considerar la particularidad que podría tener el perfil de un estudiante vespertino.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES:

1. Negar la aprobación al proyecto de nueva carrera de Psicopedagogía mención Inclusión con salida intermedia de Asistente Técnico Diferencial mención Inclusión, presentado por el Instituto Profesional Helen Keller, para ser impartida en jornadas diurna y vespertina, en la ciudad de Valparaíso.
2. Hacer presente al Instituto Profesional Helen Keller que, a contar de la fecha de notificación de este acuerdo, tiene un plazo legal de sesenta días para conformar la propuesta a las observaciones del Consejo contenidas en él.

Firman: Pedro Montt Leiva y Anely Ramírez Sánchez, Presidente y Secretaria Ejecutiva (S) del Consejo Nacional de Educación, respectivamente.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva (S)
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Instituto Profesional Helen Keller 1
- Consejo Nacional de Educación 3

TOTAL 4

ACUERDO N° 046/2017

En sesión ordinaria de 23 de agosto de 2017, con arreglo a las disposiciones del DFL N° 2, de 2009, de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005, de Educación, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Los antecedentes presentados al Consejo Nacional de Educación por el Instituto Profesional Helen Keller para efectos de adscribirse al proceso de licenciamiento; la solicitud presentada por el Instituto para la aprobación del proyecto de nueva carrera de Psicopedagogía mención Inclusión con salida intermedia de Asistente Técnico Diferencial mención Inclusión en sus jornadas diurna y vespertina; los informes evacuados por las consultoras expertas designadas por el Consejo para evaluar el referido proyecto; los informes de la Secretaría Técnica recaídos en el proyecto institucional del Instituto, y

CONSIDERANDO:

1. Que la propuesta presentada es consistente con los propósitos, objetivos académicos y la experiencia formativa del Instituto y que, en general, los recursos humanos propuestos poseen experiencia profesional y docente relacionada con la disciplina. Asimismo, el Instituto cuenta con mecanismos para la contratación del personal académico, establecidas en su Sistema de gestión de Calidad y que, en su mayoría, la infraestructura y el equipamiento son pertinentes para la cantidad de estudiantes que se proyecta recibir en la carrera.

No obstante, la evaluación del proyecto arroja diversas observaciones de forma y fondo que deberán ser atendidas en su totalidad por la institución y que impiden, por ahora, su aprobación, según se señala en los considerandos siguientes.

2. Que, en cuanto a la presentación y justificación de la carrera propuesta, el Instituto, no se refiere explícitamente a información cuantitativa o cualitativa que respalde la argumentación respecto de la demanda en la región y el país tanto para la carrera profesional como para la salida intermedia.
3. Que, en relación con los objetivos de la carrera, si bien el proyecto explicita que la institución formará especialistas en los procesos de aprendizaje, su evaluación y la atención de sus necesidades a lo largo de todo el ciclo vital, ello no se ve completamente reflejado en el plan de estudio, donde no se incorporan procesos propios de la adultez y la educación de adultos.
4. Que, en lo referido a la disciplina, la institución debe revisar la especificidad de la carrera propuesta, ya que tanto la justificación del proyecto como sus objetivos y perfil de egreso fusionan vertientes de la teoría psicopedagógica y del quehacer del educador diferencial, sin delimitar el campo ocupacional que tendría el psicopedagogo egresado del Instituto Profesional Helen Keller. Por lo anterior, se debe resguardar el equilibrio entre las asignaturas de formación disciplinar propias de la psicopedagogía y aquellas que corresponden a la mención en inclusión.



5. Que, respecto de los propósitos de la carrera, se debe revisar el perfil de egreso propuesto y establecer las principales competencias que son propias del ejercicio profesional del psicopedagogo/a, con el objetivo de establecer procedimientos claros, objetivos y medibles que permitan garantizar el cumplimiento de estas competencias por la totalidad de los estudiantes.

Asimismo, no parece pertinente que el perfil de egreso busque desarrollar prácticas pedagógicas de calidad y aluda al desempeño docente, ya que esto está fuera del alcance y del perfil un psicopedagogo.

Por otro lado, debe explicitar el perfil de egreso para la salida intermedia, ya que la propuesta presentada no lo incorpora.

6. Que la salida intermedia propuesta, presenta gran similitud con las carreras técnicas Asistente Técnico en Educación Parvularia mención Inclusión Educativa y Asistente Técnico Diferencial mención Retos Múltiples, por lo que se debe revisar la pertinencia de proponerla, debiendo el Instituto justificar, en la etapa de reformulación del proyecto, su decisión de mantenerla o suprimirla.
7. Que, respecto del plan de estudio, y considerando los propósitos institucionales y el objetivo de la carrera de abordar las necesidades educativas permanentes y transitorias, resulta necesario aumentar las actividades prácticas o adicionar pre prácticas. En efecto, una sola instancia (Práctica Profesional) al final del plan de estudio no es suficiente para cumplir con los objetivos y perfil de egreso propuesto.
8. Que, respecto de los programas de las asignaturas de la carrera, se formulan las siguientes observaciones:
 - a) Se debe homologar su formato a fin de que todos contengan descriptores, objetivos, metodología de enseñanza, evaluación y ponderación de esta. Asimismo, es necesario resguardar que todos los programas contengan bibliografía actualizada, acorde con el área disciplinar, y que expliciten la diferencia entre obligatoria y complementaria. Por otro lado, junto con evitar la repetición de contenidos, cada programa debe explicitar si la asignatura tiene o no prerrequisitos.
 - b) Algunas asignaturas, como Psicología del Aprendizaje y Psicopedagogía Familiar y Técnicas de Intervención Conductual poseen objetivos y contenidos con énfasis en teorías como el conductismo y neo conductismo, evidenciando una contradicción con lo declarado por el Instituto en la descripción y fundamentación del proyecto, donde señala que la docencia impartida y el proceso de enseñanza aprendizaje se sustentan en un enfoque constructivista emergente.
 - c) Como se señaló en el considerando 3), se observan inconsistencias entre los propósitos institucionales y los de la carrera, por un lado, y los contenidos de todas las asignaturas que abordan el ciclo vital, por el otro, pues aquellos contemplan la educación de adultos, lo que no se plasma en los programas de los cursos. Así, se advierte que al menos, las siguientes asignaturas omiten aquella etapa del ciclo vital: Currículum; Psicología del Desarrollo, Introducción a la Inclusión Educativa; Psicomotricidad y Recreación; Recursos Didácticos, y Neurociencias y Bases Pediátricas. Asimismo, los programas de especialidad deben explicitar a qué grupo etario está dirigida la acción psicopedagógica, para que exista coherencia y



consistencia entre los objetivos de la carrera, áreas de formación, objetivos y contenidos de los programas.

- d) Respecto de los programas que abordan las necesidades educativas transitorias, como déficit atencional, dificultades en la lectura, escritura o razonamiento matemático, se deben profundizar los contenidos que entreguen la formación requerida por un psicopedagogo en relación con, por ejemplo, el desarrollo del potencial de aprendizajes y las dificultades que pueden surgir en el proceso de aprendizaje en cualquier edad y contexto.
- e) Los programas de las asignaturas Protocolo y Relaciones, Lenguaje Artístico, Psicopedagogía de la Comunicación, y Transición hacia la vida adulta presentan contenidos que podrían ser incorporados como una unidad en asignaturas como Introducción a la Inclusión, Psicología del Desarrollo o en Psicopedagogía de la diversidad.
- f) Los programas de las asignaturas Procesos Socioafectivos, Intervención y Evaluación de las Habilidades del Cálculo, Intervención y Evaluación de las Habilidades del Lenguaje Oral, Orientación Familiar, Metodología de la Investigación, Diagnóstico e Intervención Psicopedagógica II, Práctica Profesional y Ética Profesional, no diferencian entre objetivos generales y específicos y solo enuncian aprendizajes esperados. Tampoco contienen un descriptor, como sí ocurre en otros programas, que especifique el tipo de asignatura de que se trata (teórica, práctica o teórico-práctica), el área de formación a la que pertenece, y aspectos generales.
- g) La asignatura Introducción a la Inclusión Educativa no contiene un descriptor y su bibliografía está compuesta casi exclusivamente por decretos y una ley. Por lo anterior y debido a la relevancia que el Instituto otorga a la inclusión, se sugiere agregar textos disciplinares actualizados.
- h) El programa de la Práctica Profesional no presenta descriptor, objetivo general y objetivos específicos. Se advierte, además, que la mayoría de los 24 aprendizajes esperados, son transversales y coinciden con los descritos en otros programas, lo que dificulta conocer el propósito de la asignatura.
- i) En relación con la asignatura Intervención y Evaluación del Lenguaje Oral y Escrito, se sugiere invertir el nombre, ya que en Psicopedagogía primero se evalúa y luego se interviene. Además, el programa no tiene descriptor, no separa entre objetivo general y específicos, y se presentan 14 aprendizajes esperados lo cual parece excesivo.
- j) La asignatura Metodología de la Investigación, además de no tener descriptor, presenta repetición entre los objetivos y ausencia de contenidos elementales, como el método científico y sus componentes para el logro de una investigación. Así, no se evidencia el abordaje de la problematización, objetivos, hipótesis, tipos de metodología, etc. Junto con ello, presenta bibliografía antigua.
- k) El programa de Diagnóstico e Intervención Psicopedagógica II no indica claramente el descriptor, objetivo general, los objetivos específicos ni los contenidos. Por otro lado, los recursos bibliográficos son escasos.



CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN
CHILE

- l) El programa de la asignatura Sistema Braille Nivel Básico, si bien está correctamente formulado, no tiene descriptor y presenta bibliografía desactualizada, ya que los textos son de los años 1994 y 2000.
9. Que, respecto de los recursos humanos y equipamiento, se debe prestar atención a las siguientes observaciones:
- a) Si bien son los recursos humanos son adecuados para la implementación de la carrera en su primer año, se sugiere incorporar psicopedagogos en asignaturas de la especialidad en el 2° año, tales como Dificultades de Aprendizaje y Psicopedagogía de la Diversidad.
- b) Respecto del equipamiento y recursos educativos, no se detallan las características de la biblioteca, sus horarios de atención ni quiénes se encargan de definir las necesidades de bibliografía para los programas de asignatura. Asimismo, no se presentan tests de evaluación psicopedagógica contemporáneos, exigidos en las consultas y ámbito educacional, ni material didáctico y, si bien se establecen los requerimientos de bibliografía, no existen criterios respecto del número mínimo de ejemplares obligatorios y complementarios.
10. Que, en relación con el número de alumnos e ingresos por matrícula, se advierte que las vacantes ofrecidas y la proyección de estudiantes para el primer año y total son consistentes con la propuesta realizada. Sin embargo, no se especifican los criterios que explican los porcentajes anuales de deserción establecidos que, además, son iguales para ambas jornadas, sin considerar la particularidad que podría tener el perfil de un estudiante vespertino.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES:

1. Negar la aprobación al proyecto de nueva carrera de Psicopedagogía mención Inclusión con salida intermedia de Asistente Técnico Diferencial mención Inclusión, presentado por el Instituto Profesional Helen Keller, para ser impartida en jornadas diurna y vespertina, en la ciudad de Valparaíso.
2. Hacer presente al Instituto Profesional Helen Keller que, a contar de la fecha de notificación de este acuerdo, tiene un plazo legal de sesenta días para conformar la propuesta a las observaciones del Consejo contenidas en él.


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva (s)
Consejo Nacional de Educación




Pedro Montt Leiva
Presidente
Consejo Nacional de Educación

